

PERSONAS CON DISCAPACIDAD: COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES CON EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO

Servicio de Empleo



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica

MEJORE SU PROYECTO PERSONAL DE EMPLEABILIDAD Y ACCESO AL EMPLEO

CONOZCA LA COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES CON EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO

1.- PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

En general el mantenimiento de las prestaciones se entiende sin perjuicio de las facultades de revisión de la incapacidad permanente que asisten a la entidad gestora que ha reconocido la pensión (INSS).

1.1 Incapacidad Permanente Parcial

La incapacidad permanente parcial es compatible con el desarrollo de cualquier actividad laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia así como con el mantenimiento del trabajo que se viniera desarrollando (no es causa de extinción del contrato de trabajo y existe el deber empresarial de readmitir a la trabajadora o trabajador tras el alta médica).

Es posible la aplicación de un descuento salarial del máximo del 25% por menor rendimiento en el trabajo habitual o por imposibilidad de proveer de un puesto adecuado al rendimiento.

La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado que se abona en un pago único.



1.2 Incapacidad Permanente Total

La pensión que pueda percibir la persona trabajadora es compatible con el trabajo en la misma empresa o en otra distinta (Podría constituir una causa habilitante de extinción del contrato de trabajo), siempre que las funciones que desempeñe no coincidan con aquellas que dieron lugar a la IPT. Si las actividades realizadas exceden estas condiciones, serán incompatibles pudiendo suspenderse la pensión.

Es posible un descuento salarial por disminución del rendimiento de hasta un máximo del 50% de la cuantía de la pensión.

La realización de cualquier trabajo por el/la pensionista debe ser comunicada al Instituto Nacional de la Seguridad Social (obligación de la trabajadora o trabajador), salvo en el caso que derive de enfermedad profesional, en que será necesaria la autorización previa.

La Seguridad Social continuará abonando una pensión vitalicia, que se corresponderá con el 55% de su base reguladora.

Las personas mayores de 55 años que compatibilicen la pensión con el trabajo no podrán percibir el 75% de su base reguladora, es decir, perderán el incremento del 20%.

Posibles actuaciones del INSS: el INSS podrá revisar el grado sin esperar al plazo previsto en la resolución de declaración en IPT. No obstante, no cabe presumir la mejoría a partir del trabajo.

1.3 Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez

Las pensiones por incapacidad permanente absoluta (IPA) o gran invalidez (GI) no impedirán el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, que sean compatibles con el estado de la persona con incapacidad y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo a efectos de revisión. Si las actividades realizadas exceden estas condiciones, serán incompatibles pudiendo suspenderse la pensión.

No existirá descuento salarial en ningún caso para IPA o GI.

Si se realizan trabajos susceptibles de inclusión en algún Régimen de la Seguridad Social, existe la obligación de alta y cotización, debiendo la trabajadora o trabajador comunicar expresamente al INSS el inicio de cualquier trabajo por cuenta ajena o propia, salvo en el caso que derive de enfermedad profesional, en que será necesaria la autorización previa.

La pensión a percibir es vitalicia, con una cuantía del 100% de la base reguladora, que se puede incrementar de un 30 a un 50% por accidente de trabajo o enfermedad profesional y un mínimo de un 45% en el caso de gran invalidez.

Posibles actuaciones del INSS: La revisión de grado se produciría por mejora de la situación médica de la persona; no cabe presumir mejoría ni revisión automática por el mero hecho de desempeñar un trabajo. La ley no permite la suspensión de la prestación únicamente por el desempeño de un trabajo, ni tampoco la modificación de la cuantía de la misma.



COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica

COCEMFE es una Organización no Gubernamental sin ánimo de lucro que se constituyó en 1980. Su objetivo es aglutinar, fortalecer, formar y coordinar los esfuerzos y actividades de las entidades que trabajan a favor de las personas con discapacidad física y orgánica para defender sus derechos, mejorar su calidad de vida, potenciar su autonomía y alcanzar la plena ciudadanía.

COCEMFE dispone de una amplia
Red de Servicios de Empleo
que pueden colaborar con su empresa

Contacto:
COCEMFE Servicios Centrales
C/ Luis Cabrera, 63, 28002 Madrid
empleo@cocemfe.es
917 443 600



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE EMPLEO
DIRECCIÓN GENERAL DEL
TRABAJO AUTÓNOMO, DE
LA ECONOMÍA SOCIAL Y
DE LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LAS EMPRESAS

MEJORE SU PROYECTO PERSONAL DE EMPLEABILIDAD Y ACCESO AL EMPLEO

CONOZCA LA COMPATIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES CON EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO

2.- PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

2.1 Pensión no contributiva de invalidez

Las personas que con anterioridad al inicio de una actividad laboral vinieran percibiendo una pensión no contributiva de invalidez podrán **compatibilizar el percibo de la pensión con los ingresos derivados de la actividad**, durante los 4 años siguientes al inicio de la actividad, si la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida el o la pensionista y de los ingresos anuales que perciba o prevea vaya a percibir de la actividad laboral no superan los importes anuales fijados para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mas el de la pensión de invalidez no contributiva. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo.

La persona trabajadora tiene la obligación de comunicar el inicio de la actividad a la entidad gestora del INSS (CCAA).



2.2. Rentas Básicas

(Renta mínima de inserción, salario social, renta social, renta garantizada de ciudadanía, ayudas para la integración en emergencia social)

La prestación se suspende por la percepción de nuevos ingresos derivados de una actividad laboral de duración inferior a 12 meses (y superior a 1 mes o 30 días en un periodo de 3 meses) o se extingue cuando la actividad sea superior a 12 meses, siempre que dichos ingresos sean iguales o superiores a la cuantía de Renta Mínima correspondiente en función del número de miembros de la unidad de convivencia.

La persona perceptora tiene la obligación de solicitar la baja en la prestación cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción o comunicar las variaciones que se produzcan en los mismos al Centro Municipal de Servicios Sociales o la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Como estas rentas son de competencia autonómica, deberá prestarse atención a su desarrollo legislativo.



CONOZCA
LA COMPATIBILIDAD
DE LAS PRESTACIONES
CON EL DESEMPEÑO
DE UN TRABAJO

2.3 Prestación no contributiva por hija/o a cargo con discapacidad, mayor de 18 años

No se pierde la condición de hijo/a a cargo por realizar trabajo remunerado por cuenta ajena o propia, siempre que continúe conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación y que los ingresos percibidos por la hija o hijo en concepto de rendimientos del trabajo no superen el 100% del SMI vigente, en cómputo anual.

2.4. Pensión de orfandad

Si el huérfano o huérfana es menor de 21 años o tiene reducida su capacidad de trabajo con grado de incapacidad asimilable a IP absoluta o gran invalidez, la pensión se abonará con independencia de la cuantía de los ingresos que obtenga derivados de su trabajo.

En este caso no existe obligación normativa de comunicar al INSS el desarrollo de la actividad.

En el caso de otras/os pensionistas de orfandad, la pensión queda en suspenso cuando realicen un trabajo por cuenta ajena o propia, en virtud del cual obtengan unos ingresos que, en cómputo anual, sean superiores al 100% del SMI que se fije en cada momento.



2.5 Renta Activa de Inserción

La normativa permite compatibilizar la RAI con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial. Se deducirá del importe de la RAI la parte proporcional al tiempo trabajado. Además, la RAI no se consume mientras se trabaja y se cobra parte de la ayuda. Es decir, cuando la persona finalice su contrato percibirá los meses de RAI que le quedaran pendientes.

También es compatible con becas y ayudas de cualquier naturaleza, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación profesional vinculadas al subsistema de Formación Profesional para el Empleo.

Se debe tener en cuenta que la compatibilidad de la RAI y el trabajo por cuenta ajena está sujeto a limitación temporal que debe ser tenido en cuenta.

La realización de un trabajo por cuenta ajena a tiempo completo supondrá la baja temporal del programa. Si dicho trabajo alcanzara una duración de 6 meses la persona causaría baja definitiva.

Persiste la obligación de renovar la baja de empleo.

La persona trabajadora tiene la obligación de comunicar al SEPE el inicio de la actividad.